



Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2018-MDS

Santiago, 05 de Abril del 2018.

EL PLENO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTIAGO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Distrital de Santiago, sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano RUDY ROSENDO CAYO TIPACTI, en contra del Acuerdo de Concejo N° 006-2018-MDS, por el cual se declara INFUNDADA LA PRETENSION DE VACANCIA por causal de nepotismo en contra del Alcalde de Santiago Cesar Salazar Carpio; y puesto a debate correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I, II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Las Municipalidades son Órganos de Gobierno, promotores del Desarrollo Local, con Personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el ciudadano RUDY ROSENDO CAYO TIPACTI, funda su petición de reconsideración señalando que se declare la Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 006-2016-MDS por considerar que no está sustentado en normas jurídicas y contener una motivación insuficiente, ni actuado en su conjunto los medios de pruebas presentados y lo cuál contravendría la Constitución y la Ley ; reiterando que debe declararse la Vacancia del Alcalde Cesar Augusto Salazar Carpio por causal de Vacancia de Nepotismo previsto en el Artículo 22 Inc. 8 de la Ley N° 27972.

Asimismo, señala que no se han tomado en cuenta las tomas fotográficas presentadas de Doña Elida Antonieta Salazar de Ramos, que viste uniforme de servicios de Limpieza y que es una prueba indubitable que sustenta su petición por ser pariente y que cumple con los presupuestos de Ley para la vacancia peticionada; de igual manera señala que adjunta como nuevo medios de

Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



pruebas las declaraciones Juradas de los ciudadanos YONIVEL ERASMO ONCEBAY MEZA y DANEIL FLORES CAMPOS; suscrita ante Notario Público y que ambas personas conocen a Elida Antonieta Salazar de Ramos desde hace más de 10 años y han observado a la señora vestida y laborando en los servicios de Limpieza de la Municipalidad.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 217 del D.S. N° 006-2017, JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en General, señala que "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que emitió el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por Órganos que constituyen única instancia no se requieren nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición, no impide el ejercicio del Recurso de Apelación".

Que, es de verse que el Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 006-2018-MDS de fecha 16/02/2018, ha sido interpuesto el 15/03/2018 dentro del término de Ley de 15 días de notificado el mismo; por lo que resulta procedente someterlo a debate.

Que, conforme es de verse del rubro "EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO" del tenor del Recurso de Reconsideración, esta se formula en contra del Acuerdo de Concejo N° 006-2018-MDS su fecha 16/02/2018; sin embargo se verifica que del tenor de la supuesta causal invocada estaría referida únicamente al caso de la Vacancia por causal de Nepotismo formulado en relación a Doña Elida Antonieta Salazar de Ramos como pariente del Alcalde; sin embargo, esta vez no se cuestiona los casos por la misma causal resuelto por el Pleno del Concejo en relación a **JORDAN PAUL CARPIO CHACALTANA**, que se señalaba ser Primo Hermano del Alcalde, e incurrir en supuesta causal de consanguinidad; **SUZIE LILIBETH FERNANDEZ SOLAR** que se señalaba sería sobrina de la esposa del Alcalde de Santiago, causal por supuesta afinidad y el caso de la trabajadora **FLOR OFELIA BERNAOLA ASCENCIO**, que se señalaba era prima hermana de la esposa del Alcalde y la causal sería por supuesto grado de afinidad.

Que, circunscrita la causal de Reconsideración, esta está referida a que no se han valorado en forma conjunta los medios de pruebas como son las tomas fotográficas de Doña Elida Antonieta Salazar de Ramos, quien se le observa en dichas fotografías vestir uniforme de servicios de Limpieza; además de 02 declaraciones juradas como nuevos medios de prueba que revelarían que se ha observado a dicha señora vistiendo y laborando para la Municipalidad.



Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



Que, respecto al cuestionamiento de no haberse valorado los medios probatorios en forma conjunta consistente en las fotografías; debemos señalar que conforme se aprecia del Quinto Considerando Rubro **"DE LOS CASOS: HECHOS PLANTEADOS COMO CAUSAL DE NEPOTISMO Y MEDIOS PROBATORIOS"**; se puede comprobar objetivamente que se señala los fundamentos del caso de la Pretensión de vacancia por causal de Nepotismo por la supuesta contratación de Doña Elida Antonieta Salazar de Ramos y se señala que la vinculación formulada sería por ser prima hermana (consanguínea) del Alcalde Cesar Salazar Carpio y asimismo, **se señalan los medios probatorios que sustentarían dicha causal, como son:** Partida de Nacimiento de Elida Antonieta Salazar de Ramos que probaría ser hija de Anatolio Salazar Solís; Constancia de Bautismo de Anatolio Braulio Salazar Solís; fotografías de la supuesta trabajadora Elida Antonieta Salazar de Ramos y copias certificadas de denuncias policiales; de tal manera que no resulta ser cierto lo señalado en la Reconsideración respecto a que no se han valorado los medios probatorios en forma conjunta, y que además las fotografías, si se han tomado en cuenta; es más se ha analizado la propia constatación policial de fecha 27.12.2017 adjuntado como medio probatorio por el propio Rudy Cayo Tipacti, en el cual se evidencia que se constatado a diversas personas laborando en la Municipalidad; empero no se ha encontrado trabajando a la persona de Elida Antonieta Salazar de Ramos, ni siquiera su presencia en la comuna; además no existen contratos, pagos, sobre tales hechos, deviniendo en falsos, puesto dicha persona, no trabaja, ni ha trabajado para la Municipalidad Distrital de Santiago y las supuestas fotografías y declaraciones juradas no desvirtúan este hecho, sobre todo si se tiene que la Constatación Policial del 27/12/2017, es un documento público y presentado como prueba por el propio administrado.

Que, el Acuerdo de Concejo N° 006-2018-MDS, del 16/02/2018, se encuentra arreglada a Ley y a derecho y se tiene que de los medios probatorios que se han adjuntado a la petición de vacancia y al Recurso de Reconsideración que cuestiona dicho acuerdo, no se ha probado que el Alcalde Cesar Salazar Carpio haya infringido el artículo 22 inc. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, mucho menos que directamente o indirectamente haya contratado personal al cual se hallaba impedido efectuarlo, del análisis de los medios probatorios se llega a la conclusión que ninguna de las personas contratadas en la Municipalidad Distrital de Santiago, se encuentren dentro del Cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, de tal manera que no está probada infracción a la Ley N° 26771, modificada por Ley N° 30294.



Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870



Que, de los cargos de nepotismo formulados se tiene que en el caso de Doña **ELIDA ANTONIETA SALAZAR DE RAMOS**, no trabaja, ni ha trabajado en la Municipalidad Distrital de Santiago y no existe medio probatorio alguno que acredite ello, como contratos, pagos, y de la Constatación Policial de fecha 27.12.2017 ofrecido como medio probatorio adjuntado por el proponente de la vacancia se evidencia que no se ha encontrado a dicha persona laborando como afirma; que el supuesto hecho que la trabajadora **YESSICA DAYANA JUCCAMAYTA RAMOS**, cobraría por dicha persona resulta falso, por cuanto **JUCCAMAYTA RAMOS** ha sido trabajadora obrera e incluso existe una ocurrencia policial de fecha cierta al respecto, la cual tampoco tiene vinculo de parentesco con el Alcalde Cesar Salazar Carpio; resultando **INFUNDADA** la **RECONSIDERACION PLANTEADA**.

Que, Estando a las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación por mayoría en sesión de Concejo Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADA** LA **PRETENSION DE RECONSIDERACION** en contra del **ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2018-MDS del 16/02/2018** por la causal de Nepotismo presentada por el ciudadano **RUDY ROSENDO CAYO TIPACTI**, en contra del Alcalde de Santiago Cesar Salazar Carpio.

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR el **ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2018-MDS del 16/02/2018**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al ciudadano **RUDY ROSENDO CAYO TIPACTI**, y a los demás miembros del pleno del concejo, para los fines correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO - ICA

C P C. César Augusto Salazar Carpio

Alcalde